

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 SEP 2017	
Recibido.....	100.....He.
Exp. N°.....	33636.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase el programa "Primer Paso Profesional", el que se desarrollará de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2 - El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la metodología de inscripción en el programa "Primer Paso Profesional", tanto para los jóvenes profesionales postulantes como para las distintas organizaciones, potenciales empleadores.

ARTÍCULO 4 - El Poder Ejecutivo debe establecer en la Ley de Presupuesto una partida específica para el cumplimiento de los objetivos previstos en el programa "Primer Paso Profesional", la que no puede ser inferior a la necesaria para financiar quinientos (500) puestos de trabajo para jóvenes profesionales por ejercicio económico, valuados cada uno al equivalente de un haber mínimo jubilatorio provincial.

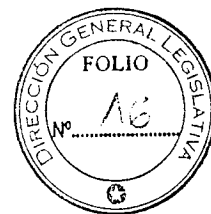
La distribución que lleve adelante la autoridad de aplicación debe tener un adecuado equilibrio departamental, teniendo en consideración para ello la zona sur, centro y norte de la Provincia. Además, no menos del cincuenta por ciento (50%) de los beneficiarios deberán ser PyMES de no más de cincuenta (50) empleados.

ARTÍCULO 5 - Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto del corriente ejercicio las partidas presupuestarias necesarias para atender las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente, así como a realizar las adecuaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 6 - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Of.



ANEXO I

PROGRAMA PRIMER PASO PROFESIONAL

ARTÍCULO 1 - Objetivo del programa. Es objetivo del Programa facilitar la transición hacia el empleo formal de los jóvenes profesionales recién recibidos, desempleados, sin experiencia laboral relevante, que enfrenten dificultades de inserción en la actividad productiva y de servicios. Para ello, se debe incentivar la realización de prácticas rentadas en el ámbito de empresas privadas con la finalidad de desarrollar la primera experiencia laboral profesional.

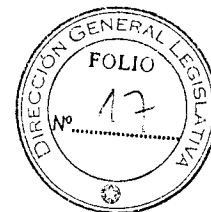
ARTÍCULO 2 - Destinatarios. Requisitos. Son destinatarios del presente Programa los jóvenes profesionales de ambos sexos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener entre veinte (20) y treinta (30) años de edad;
- b) Tener domicilio en la provincia de Santa Fe;
- c) Tener título universitario o terciario expedido por universidades, institutos u otros establecimientos educativos de carácter público o privado, con no más de tres (3) años de vigencia contados desde la fecha de culminación de los estudios hasta la fecha de incorporación al presente Programa; y
- d) Encontrarse sin empleo formal en los seis (6) meses anteriores a la fecha de inscripción en el presente Programa;
- e) No deben estar percibiendo seguro de desempleo, jubilación, pensión o ayuda económica alguna de otros programas de empleo, capacitación, asistencia o similares, del estado nacional, provincial, municipal o comunal; y
- f) Otros requisitos que establezca el Poder Ejecutivo, los que son exigibles siempre que no impliquen la desnaturalización del objetivo del presente Programa.

Debe otorgarse prioridad a postulantes con formación vinculada al sector productivo, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 3 - Empleadores. Requisitos. Exclusión. Los potenciales empleadores interesados en incorporar jóvenes profesionales deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pueden participar del presente Programa las personas humanas o jurídicas con domicilio en la Provincia, y, en el caso de las personas jurídicas, deben contar con la respectiva personería otorgada por el órgano de contralor correspondiente y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

encontrarse afiliadas a Cámaras o entidades empresarias;

b) Cumplir con los requisitos exigibles por normas nacionales, provinciales y comunales para "habilitación de negocios", impuestos, tasas, derechos y contribuciones;

c) No haber efectuado despidos sin causa en los seis (6) meses anteriores a la inscripción en el mismo;

d) No deben sustituir trabajadores efectivos o permanentes por beneficiarios del presente Programa; y

e) Otros requisitos que establezca el Poder Ejecutivo, los que serán exigibles en la medida en que no desnaturalicen el objetivo del presente Programa.

No pueden participar del presente Programa: las cooperativas de trabajo, los organismos públicos (nacionales, provinciales o municipales), las empresas públicas, los entes autárquicos, los organismos descentralizados, las sociedades de capital estatal o de capital estatal mayoritario, ni aquellas instituciones que actualmente reciben subsidios o aportes del Estado provincial para el pago de las remuneraciones.

ARTÍCULO 4 - Modalidades de incorporación del personal. Los empleadores interesados pueden incorporar los recursos humanos previstos en el presente Programa a través de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, en orden a las disposiciones de la ley nacional 20744, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Las empresas pueden incorporar, en el marco del presente Programa, como máximo, a dos (2) profesionales.

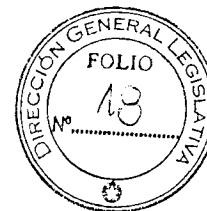
ARTÍCULO 5 - Formalización de un contrato por tiempo indeterminado. En esta modalidad se establece una relación laboral entre el empleador y el profesional beneficiario que se inicia cuando el empleador solicita la clave de Alta Temprana del Beneficiario ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El monto del beneficio debe ser equivalente al de un haber mínimo jubilatorio provincial, y lo debe percibir el empleador por un período de tiempo determinado, en las condiciones que más abajo se establecen, para lo cual debe acreditar el pago de las remuneraciones y cargas sociales correspondientes.

La carga horaria no puede ser inferior a veinte (20) horas semanales.

ARTÍCULO 6 - Otros requisitos. El aporte de la Provincia debe ser segmentado,

af.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

teniendo en cuenta:

a) El tamaño de las empresas, para promover con más énfasis la incorporación de jóvenes profesionales en las más pequeñas, conforme al siguiente esquema:

1. Aporte equivalente al cien por ciento (100%) de un haber mínimo jubilatorio provincial por un período de veinticuatro (24) meses para empresas de hasta veinte (20) empleados;

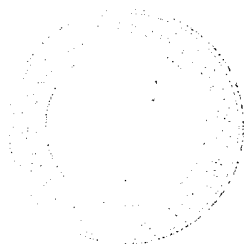
2. Aporte equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un haber mínimo jubilatorio provincial por un período de dieciocho (18) meses para empresas de entre veintiún (21) y cincuenta (50) empleados; y

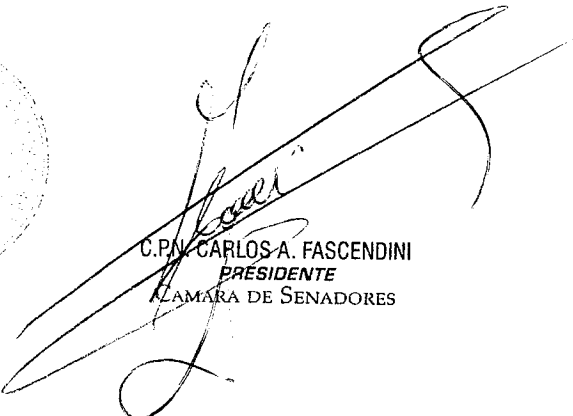
3. Aporte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un haber mínimo jubilatorio provincial por un período de doce (12) meses para empresas de más de cincuenta y un (51) empleados.

b) La ubicación de las empresas, considerando especialmente a aquellas ubicadas en zonas menos desarrolladas de la Provincia o localidades más pequeñas, para fomentar el "arraigo local" de los jóvenes que se van a estudiar o capacitar a las ciudades más grandes. La reglamentación debe establecer la forma.

SALA DE SESIONES, 14 de septiembre de 2017.


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES